

*Oña contra Frías o el pleito de los cien testigos:  
Una pesquisa en la Castilla del siglo XIII\**

Isabel Alfonso Antón  
Cristina Jular Pérez-Alfaro

*Instituto de Historia, Consejo Superior  
de Investigaciones Científicas, Madrid*

**EL ANÁLISIS ANTROPOLÓGICO DE UN PROCESO JUDICIAL**

La adopción de un enfoque antropológico ha contribuido en gran medida a la renovación de las investigaciones históricas sobre la justicia, tradicionalmente de marcado carácter institucional y ahora insertas en el estudio global de procesos sociales. El énfasis en el aparato judicial y sus cambios (jueces, tribunales, sus leyes y sentencias) ha dado paso al estudio de las diversas formas que la gente en cualquier sociedad utiliza para resolver sus disputas, a preguntarse por el carácter de las terceras partes que intervienen en dicha resolución o por los factores que dan fuerza a sus decisiones. El análisis procesual ha sustituido a otro más estructural. La disputa se entiende como parte inherente a la interacción social, no como disfunción o patología que la justicia deba corregir. Los pleitos judiciales, y otros tipos de resolución, se ven por tanto como guía fundamental para la comprensión de la dinámica y funcionamiento social<sup>1</sup>.

En la sección de *Clero* del Archivo Histórico Nacional se conserva un códice de 104 folios, el 76, que contiene la información sobre un prolongado litigio

---

\* Una primera versión de este texto fue presentada al *VIII Congreso de Antropología*, celebrado en Santiago de Compostela (20-24 de septiembre), en 1999.

<sup>1</sup> La bibliografía histórica de habla inglesa con un enfoque de este tipo es, ciertamente, ya importante desde los años 80', con trabajos notables como los coordinados por W. DAVIES y P. FOURACRE, *The Settlement of Disputes and Early Medieval Europe*, Cambridge, 1986; los muy numerosos artículos de S. WHITE, "Pactum... legem vincit et amor iudicium: The Settlement of Disputes by Compromise in Eleventh-Century-Western France", *American Journal of Legal History*, 22 (1978), pp. 281-308; "Feuding and Peace-Making in the Touraine around the Year 1000", *Traditio*, 42 (1986), pp. 195-263; "Inheritances and Legal Arguments in Western France, 1050-1150", *Traditio*, 43 (1987), pp. 55-103, entre otros; los de P. GEARY, "Living with Conflicts in Stateless France: A Typology of Conflict Management Mechanisms, 1050-1200" en *Annales. ESC*, 5 (1986) y, ahora, en *Living with the Dead in the Middle Ages*, Ithaca, 1994; "Extra-Judicial Means of Conflict Resolution", en *La giustizia nell'alto medioevo (Secoli V-VIII)*, Settimane di studio del Centro italiano di studi sull'alto medioevo, 42, Spoleto, 1995, pp. 569-601; W. MILLER, *Bloodtaking and Peacemaking: Feud, Law and Society in Saga Iceland*, Chicago, Illinois, 1990; P. GORECKI, "Ad Controveriam Reprimendam: Family Groups and Dispute Prefention in Medieval Poland, c. 1200", *Law and History Review*, 14 (1996), pp. 213-43. Más referencias bibliográficas, también para el norte peninsular, pueden verse en el monográfico coordinado por I. ALFONSO, *Desarrollo legal, prácticas judiciales y acción política en la Europa medieval*, en *Hispania*, 197 (1997), pp. 877-1.077, con artículos de J. HUDSON, S. WHITE, I. ALFONSO, J.M. SALRACH y D. SMAIL.

que enfrentó, en fases sucesivas, durante el último tercio del siglo XIII, al monasterio benedictino de San Salvador de Oña y al concejo castellano de Frías, que se disputaban la titularidad de bienes y derechos diversos. Ese código afortunadamente está hoy publicado por Isabel Oceja en su edición de documentación relativa al monasterio dentro de la colección de *Fuentes medievales castellano-leonesas*<sup>2</sup>.

El núcleo del material documental que destacamos lo constituyen las actas del *pleyto* que, entre los meses de abril y noviembre de 1280, tiene lugar en Burgos, ante alcaldes árbitros *escogidos a plazenteria de las partes* por mandato del infante Sancho<sup>3</sup>. Estas actas pretenden, fundamentalmente, dar cuenta de la marcha diaria del proceso durante esos meses, transcribiendo cómo los personeros de las partes presentan y razonan sus demandas en cada sesión. Su información es, en sentido literal, realmente excepcional pues apenas contamos con documentos medievales de este tipo. La importancia del código va, sin embargo, más lejos pues se incluyen copias de documentos de sesiones anteriores<sup>4</sup>, las cartas de personería dadas por el convento y el concejo a sus personeros o procuradores<sup>5</sup>, traslados de los privilegios alegados como prueba —muy numerosos por parte de Oña— y, sobre todo, la magna pesquisa que sobre este conflicto había mandado hacer Alfonso X, ya antes de 1271, a la que responden más de cien testigos interrogados acerca de los puntos en disputa<sup>6</sup>.

Es un material de una riqueza extraordinaria, susceptible de análisis variados y complementarios, desde el puramente procedimental y jurídico hasta uno más político que inserte el conflicto dentro de un marco en el que política regia y concejil, central y local coincidan y en el que se averigüe el papel desempeñado por un gran señor eclesiástico como es Oña en ese juego político. Pero cabe otro nivel de análisis, otro enfoque no desligado de los anteriores, en el que la dinámica de múltiples y complejas relaciones sociales en ese área salga a la luz, al menos parcialmente. Este análisis es el que privilegiamos en un trabajo extenso en vías de realización, tomando como base este largo pleito y centrado, en gran medida, en las respuestas de los más de cien testigos-informantes de la pesquisa mencionada. Profundizar en las vías y mecanismos de reclutamiento de estos testigos, en los criterios de verdad alegados para dar firmeza a su información, en los motivos aducidos en las impugnaciones de que son objeto sus testimonios, puede servir, entre otras cosas, para conocer aspectos de la cultura legal medieval desde una

---

<sup>2</sup> OCEJA GONZALO, I., *Documentación del monasterio de San Salvador de Oña*, vols. 3, 4, 5 y 6 de *Fuentes medievales castellano-leonesas*, Burgos, 1983, 1985 y 1986. El código se edita a través de varios documentos de los que se irán dando las oportunas referencias, siendo el texto fundamental el doc. n.º 231, pp. 234-336. Existe documentación del monasterio editada anteriormente por J. del ÁLAMO, *Colección diplomática de San Salvador de Oña (822-1284)*, 2 vols, Madrid, 1950. En adelante, citaremos en notas: OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, n.º doc., o bien, ÁLAMO, J. Del, *Colección...Oña*, n.º doc, señalando el año de datación.

<sup>3</sup> OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 231, año 1280.

<sup>4</sup> OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 195, año 1271.

<sup>5</sup> OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, docs. 229 y 230, año 1280.

<sup>6</sup> Incluida también en OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 231, año 1280, pp. 291-336.

perspectiva antropológica que, sin duda, contribuirá a una mejor comprensión del funcionamiento de la sociedad estudiada.

En este artículo nos hemos limitado a presentar las líneas principales de articulación del trabajo, en elaboración, más extenso. Y lo hacemos organizando el contenido en dos partes, abordando en una –más desarrollada– las cuestiones que plantea el estudio de la práctica procesal en la línea señalada en párrafos iniciales; en otra –simplemente enunciada– el interés de tal análisis para el conocimiento de la sociedad en que la resolución elegida tiene lugar.

### A) Litigantes y motivos de la disputa

En el pleito que comentamos, el poderoso monasterio de Oña aparece implicado en un largo litigio con el concejo de la villa de Frías, al que acusa de recibir como vecinos a vasallos monásticos, del uso de sus montes, de entrar heredades de algunas de sus villas, de la tenencia indebida de otras. Las reclamaciones que, a su vez, hace Frías se presentan como pura estrategia defensiva.

Como de todo proceso conflictivo es difícil señalar un inicio concreto<sup>7</sup>; no obstante, el detonante parece situarse en la fundación de Frías como villa regia por Alfonso VIII, a principios del siglo XIII, cuando para dotar a dicha población el rey permutó con Oña los derechos regios sobre el lugar de Mijangos por los que el monasterio tenía en otros lugares cercanos. En cierta medida, la disputa gira en torno al contenido de dicho cambio que, interpretado de forma diferente por las partes, ha de ser aclarado mediante pesquisa. Esta lectura, sin embargo, ha de ser ampliada en varios sentidos, tanto respecto a los litigantes como a los motivos del litigio, si queremos profundizar en la dinámica de relaciones locales que anima tal conflicto.

Los que se enfrentan no son simplemente dos instituciones, laica una y eclesiástica otra, ni dos poderosos señores colectivos de distintas facturas. Es preciso matizar más; averiguar quiénes son y quiénes están con el concejo de Frías; qué intereses y de qué tipo comparten los que se hacen sus vecinos, abandonando, tal vez, otro señorío; qué papel cumple el rey en el conflicto. Frías es una villa regia en plena expansión económica y territorial, ubicada en el extremo norte de Burgos, en el sur de la merindad de Castilla Vieja, sobre el cauce del río Ebro, sobre un espacio idóneo para explotar condiciones de posición estratégica, dentro de un territorio de fragmentación señorial acusada y que representa un potencial dominio claramente ambicionado por la compleja nobleza local y regional del área<sup>8</sup>.

---

<sup>7</sup> Sobre estas dificultades véase P. GEARY, "Vivre en conflict dans une France sans État..." y muy bien documentado en S. WHITE, "Feuding and Peacemaking..."

<sup>8</sup> A mediados del siglo XIV, sabemos que la villa de Frías constituía el centro neurálgico, director de un conjunto de 57 aldeas dependientes, esparcidas por la Tobalina y el sur de la merindad. La fuente principal para este momento referido, 1352, está hoy afortunadamente editada por G. MARTÍNEZ DÍEZ,

El monasterio de Oña no hay que verlo tampoco como un colectivo meramente monástico, su red social es muy amplia, y es necesario indagar qué grupos apoyan y se benefician de su poder y cómo cambian y por qué tales alianzas. Situado su núcleo a pocas leguas de Frías, en el período estudiado su dominio ha alcanzado los límites territoriales de su expansión<sup>9</sup>.

Ciertamente, éste se presenta como un conflicto claramente jurisdiccional, una disputa por los ingresos y rentas que tal jurisdicción conlleva. Parece un conflicto típico, similar al que se vieron abocadas muchas otras villas que, como Frías, fueron favorecidas por el rey en el momento de su fundación con dotaciones que ampliaban su territorio a costa de los señoríos próximos, incluso aunque dichas dotaciones, como es el caso que nos ocupa, hubiesen sido negociadas con aquéllos<sup>10</sup>. Sin embargo, un examen de las demandas, de las diversas formulaciones que presentan las querellas y reclamaciones de las partes, del modo en que se resumen o precisan sus diversos puntos en momentos y contextos distintos proporciona elementos para entender, de forma más compleja, el proceso social en el que los agentes están inmersos.

Motivo central de la querella de Oña es el de *recibir a vecindad los vasallos del monasterio solariegos*, en más de once villas. Es decir, los que vivían en solares monásticos, de los que pierden los ingresos debidos pues los de Frías les *hacen pechar con ellos* y les *defienden que no hicieren ni dieren al monasterio los derechos que solían hacer y dar, maguer son poblados y moren en sus suelos del monasterio*.

El contenido de esta demanda que parece poder interpretarse como fruto de la reacción defensiva de uno de los señores afectados por el desarrollo de Frías,

*Libro Becerro de las Behetrías. Estudio y texto crítico*, 3 vols., León, 1981. El epígrafe correspondiente a Frías y aldeas en t. II, XIV: 283. Desgraciadamente, el hecho de la pérdida –o falta de elaboración– de la pesquisa relativa a la Bureba somete la zona a cierta especulación, por situarse en la franja limítrofe de los territorios –en cierta medida artificiales– que el *Libro Becerro* nos ha legado. Sobre la Castilla Vieja y, de modo específico, las complicadas redes de poder regio y señorial en ella instaladas pueden verse C. JULAR, “Dominios señoriales y relaciones clientelares en Castilla: Velasco, Porres y Cárcamo (ss. XIII-XIV), *Hispania*, 192 (1996), pp. 137-171 y C. JULAR, “Nobleza y relaciones clientelares: el caso de los Velasco”, en C. ESTEPA y C. JULAR (coords.), *Los señoríos de behetría* (I Jornadas sobre el feudalismo castellano, celebradas en Madrid en octubre de 1998) (pendiente de publicación); atendiendo específicamente a la conflictividad, I. ALFONSO, “Conflictos sociales en villas de behetría”, en estas mismas Jornadas.

<sup>9</sup> El estudio de la formación del dominio monástico se debe a M. BONAUDO, “El monasterio de San Salvador de Oña. Economía agraria. Sociedad rural”, en *Cuadernos de Historia de España*, LI-LII (1970), pp. 42-122. Ya a finales del X, principios del XI, el monasterio obtenía intereses en 120 ó 160 lugares distintos (según distintas versiones del documento dotacional), como indica S. OLMEDO BERNAL, *Una abadía castellana en el siglo XI. San Salvador de Oña (1011-1109)*, Madrid, 1987. Este dato, contrastado con el de Frías, evidencia con toda claridad la diferencia de escala entre ambas entidades señoriales.

<sup>10</sup> Se ocupó ampliamente de este tema Pascual MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos Occidental. Poblamiento, poder y comunidad del siglo X al XIII*, Valladolid, 1985, pp. 135-204, al estudiar la creación de villas regias en Tierra de Campos, diciendo que “los nuevos concejos se enfrentarán desde los primeros momentos con los intereses de los antiguos grandes propietarios, sentando las bases de una prolongada conflictividad”, pág. 204. Sobre las *polas* regias en Asturias lo había hecho antes J. I. RUIZ DE LA PEÑA, *Las “polas” asturianas en la Edad Media. Estudio y diplomático*, Oviedo, 1981.

del mismo tipo que la de otras instituciones eclesiásticas en áreas diversas ante problema semejante, plantea, no obstante, interrogantes que afectan a la identificación del propio carácter del conflicto. El contraste sistemático entre cómo se formulan y presentan las demandas, cómo se pregunta y responde en la pesquisa, cómo se alude a los testimonios de ésta en el juicio, cómo los bienes y derechos aparecen en la sentencia arbitral y se redistribuyen de nuevo en la avenencia final, lleva a interrogantes que afectan al contenido mismo de la disputa. Es como si en el mismo proceso conflictivo se estuviera debatiendo y tratando de construir el poder que se estaba disputando. Es decir, debatiendo la propia capacidad de exigir prestaciones y obligaciones a las gentes bajo su dominio, que no era –nunca lo ha sido– una cuestión solamente de fuerza sino de definir y establecer unos criterios legitimados y aceptados para exigir tales exacciones, tanto por los que habrían de satisfacerlas como por los que competían por recibirlas. Es así como el contenido fiscal del *vasallaje* o de la *vecindad*, del *señorío de abadengo* o del *señorío regio-concejil*, de la titularidad sobre solares o de los términos comunes, están en el centro del debate, en un contexto en el que la fragmentación y superposición de derechos sobre unas mismas villas, sus habitantes y unidades de explotación, es predominante. De ahí que, por poner un ejemplo, la demanda de Oña, en unas versiones se refiera al señorío sobre toda una villa, en otras a los vasallos y en otras sólo a unos cuantos solares, cuyo número además varía, de esa misma villa; o que Frías intente que el uso de los montes dependa de un criterio vecinal y no señorial.

## B) Los terceros que intervienen: su autoridad y poder

Uno de los aspectos, sin duda, más interesantes del proceso que analizamos, es la imbricación que se da entre justicia regia, justicia arbitral y resolución negociada, que cuestiona asunciones dicotómicas muy generalizadas respecto a la naturaleza de una y otra. Un examen de los terceros que intervienen y del papel que cumplen en la resolución del conflicto permitirá abordar el tema desde otra perspectiva.

Es ante la corte de Alfonso X, reunida probablemente en Burgos hacia 1270, donde los personeros de las partes presentan y discuten sus demandas<sup>11</sup>. Es en ella donde piden y se avienen en hacer pesquisa e intervienen en el nombramiento de los pesquisadores que han de realizarla. No conocemos bien la composición del tribunal regio, aunque todo parece indicar que sus miembros son: cinco alcaldes del rey en la ciudad de Castilla –Juan Iñíguez de Marcillo, Juan Pérez, hijo de don

---

<sup>11</sup> Esta información es de OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 195, año 1271. En este momento, el personero de Oña es el propio abad y, de los intereses de Frías, son voceros Sancho Ruiz, Fernán Domínguez y Juan Pérez.

Nicolás de Pancorbo, don Marín Pérez, Gil Pérez y don Rodrigo Ibáñez-, de los que Oña y Frías, respectivamente, toman los dos primeros como pesquisadores, y el rey les da un tercero entre los otros tres, al tiempo que les señala plazo y lugar, en Oña o en Frías, para la realización de la misma. La forma de intervención de esos pesquisadores, a través de este procedimiento acordado para investigar las demandas, así como su cualidad judicial, otorgan cierto carácter arbitral al proceso desde el inicio aunque la figura regia, personalmente o a través de sus hijos –los infantes Fernando y Sancho, éste último también como rey–, informa todo el juicio<sup>12</sup>.

La resolución del pleito quedará finalmente, en 1280, en manos de tres alcaides árbitros *dados a voluntad de ambas las partes e por mandamiento del infante Sancho*, quien, *por otras priesas que auia*, no se lo pudo librar como su padre le había encargado. Las partes *abinieronse de lo poner por omnes*. El abad y su convento tomaron a *Mathe Garcia* de Oña, los personeros de Frías tomaron a *don Belmonte* su vecino, y don Sancho les da *por de mancomún* a *don Marín*, el alcalde regio de Burgos, que había actuado antes como pesquisidor.

Las características institucionales de las alcaldías de avenencia, de los procedimientos y sentencias arbitrales son bien conocidos por el estudio de Merchán<sup>13</sup> y no vamos a detenernos ahora en examinar en qué medida el proceso que estudiamos se ajusta a ellas. Sin embargo, y dada la tradicional separación que se ha hecho entre un aparato judicial regio, público por excelencia y, en estos momentos, ya bastante institucionalizado después de las reformas alfonsinas, y una justicia privada paulatinamente absorbida y anulada por el primero, merece la pena tener en cuenta algunos aspectos del procedimiento arbitral que tenemos entre manos:

1. La justicia del rey no anula las formas de resolución arbitrales; al contrario, se ve claramente que su autoridad legitima la de los árbitros, y su poder respaldará sus decisiones.

2. Un litigio llevado a la corte regia será librado por avenidores locales. Es decir que los análisis sobre procesos de centralización del poder que suelen animar gran parte de la historiografía del período, han de prestar más atención a lo que sigue pasando en los ámbitos locales.

3. Un aspecto que hay que destacar es la participación de las partes en la marcha del proceso, el cual está lleno de acuerdos para su prosecución. Hemos visto cómo se avienen en hacer pesquisa y en elegir a los que la han de realizar, cómo nombran a los árbitros, y también les vemos intervenir en la petición de condena y valoración de los daños y costas que el pleito les ha producido. Pero

---

<sup>12</sup> En estos años parece que Alfonso X y sus hijos han de hacer frente a querellas similares en otras partes del reino (P. MARTÍNEZ SOPENA, *La Tierra de Campos Occidental...*, 1985). Un estudio comparado y sistemático de este tipo de conflictos en I. ALFONSO, *Justicia regia y comunidad política* (en elaboración).

<sup>13</sup> MERCHÁN, A., *El arbitraje. Estudio histórico-jurídico*, Sevilla, 1981.

lo más destacable, nos parece, es su capacidad para definir y recordar las competencias de estos “juzgadores”. Es más, a lo largo del proceso se muestra claramente la manipulación interesada de las competencias atribuidas a los avenidores como parte de las estrategias argumentales de los litigantes, que, a veces, pretenden limitar las que les han dado en el compromiso inicial y, otras, ampliar según su arbitrio<sup>14</sup>.

4. La naturaleza de la intervención de estos árbitros merece también ser examinada en detalle, pues su papel de terceros no se ajusta bien al de negociadores ni mediadores entre las partes que los antropólogos suelen atribuirles. Parecen más bien servir, en algunos momentos, de “público espectador” para las argumentaciones de los que litigan, aunque, es cierto, dirigiendo y convocando las sesiones del juicio, y dictando al final una sentencia que tiene más de adjudicación que de resolución negociada como podría esperarse de un arbitraje. Carácter que se acentúa por el respaldo que recibe tal decisión al ser confirmada y mandada ejecutar por el rey y autoridades territoriales ante un público numeroso que testifica esos actos.

El conflicto, sin embargo, no terminará con la ejecución múltiple y ritualizada de dicha resolución<sup>15</sup>. En 1283, se reabre el pleito ante don Lope Díaz de Haro, por orden del infante don Sancho, debido a que el concejo de Frías había invalidado, según Oña, las ejecuciones anteriores por medio de una carta *desaforada* que había conseguido del rey, mintiéndole sobre el resultado. La intervención de don Lope es presentada como ajustada a derecho, con poder para ordenar a su merino de Castilla Vieja retornar a Oña en su tenencia. El poder y autoridad de este magnate como juez no van a ser suficientes para resolver de forma definitiva el conflicto. En 1285, el abad pide como *merced* a don Sancho, ya rey de Castilla, que confirme de nuevo el juicio de los árbitros como había hecho cuando era infante, indicio de los problemas que continúan afectando a las relaciones entre los antiguos litigantes. Problemas a los que parece intentan dar solución unos años más tarde, en 1292, prescindiendo esta vez de la intervención de terceros a través de la negociación directa de sus diferencias para poder vivir unos con otros *en paz y mas sosegadamente* que hasta aquí vivieron<sup>16</sup>.

Toda esta información suscita muchos comentarios, que reservamos para otro apartado de este artículo, no sólo desde el punto de vista procesal sino en relación al contexto político en el que tiene lugar el conflicto. Antes de continuar examinando el proceso, hemos de comentar la información de la pesquisa, pues es con referencia a su contenido que las partes organizarán su duelo verbal, la defensa

---

<sup>14</sup> Así, el personero de Frías les recuerda: *uos no sodes alcaldes ordinarios, mas sodes arbitros e el alcalde arbitro non puede mas connoscer del pleyto de quanto es en el compromiso* (OCEJA, I, *San Salvador de Oña*, doc. 231, p.267), ante pretensión de Oña de incluir otros puntos.

<sup>15</sup> ÁLAMO, J. del, *Colección... Oña*, doc. 698, año 1281; OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 233, año 1281; ÁLAMO, J. del, *Colección... Oña*, docs. 701 y 702, año 1281 y doc. 720, año 1282.

<sup>16</sup> Los documentos citados, en ÁLAMO, J. del, *Colección... Oña*, doc. 732, año 1283; OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 269, año 1285 y doc. 381, año 1292.

de sus posiciones respectivas, erigiendo los testimonios recabados en dicha investigación en la prueba definitiva que las respalda y legitima. Es esa invocación al conocimiento archivado en la memoria de la gente el que legitimará también la resolución arbitral.

### C) La pesquisa medio de prueba y legitimidad de una resolución

La historiografía jurídica y política ha tendido a ver la pesquisa como el medio de prueba más importante en el camino de racionalización de la justicia, por considerar es un método objetivo de indagar y averiguar la verdad, un instrumento cada vez más utilizado por un poder público fortalecido en la persecución de delitos contra la comunidad<sup>17</sup>. Los testigos interrogados en esas *inquisitiones* habrían perdido su carácter de parcialidad, de apoyo a las partes, que habían tenido en el viejo sistema judicial altomedieval, y debían ser imparciales y objetivos, testificando sobre la verdad de los hechos ocurridos de los que tenían conocimiento directo.

Sin necesidad de entrar en los sofisticados debates jurídicos que sostienen los historiadores del derecho en torno a este tema, el examen de la información conservada sobre la pesquisa realizada para este pleito aportará datos para cuestionar una interpretación tan lineal y tratará de mostrar el interés de otros planteamientos.

La investigación judicial ordenada por Alfonso X parece iniciarse definitivamente en septiembre de 1271, por orden del infante Fernando, una vez que ha resuelto la disputa sobre el contenido temporal que habían de abarcar las interrogaciones. Debió de llevar mucho tiempo seleccionar e interrogar a tantos testigos y poner sus testimonios por escrito. Desconocemos muchos avatares que fueron retrasando el proceso si no de realización sí de su resolución pues, algunos años más tarde, en 1278, todavía el rey Sabio reclama a su alcalde de Castilla y pesquisador regio en el juicio, a petición del abad, que se la envíen de nuevo, cerrada y sellada, porque se había perdido y no había podido librarla. Es este mismo rey el que debió mandar a don Gutier Suárez, en 1279, que la abriera y diera plazo para que las partes pudieran aceptar o impugnar a los testigos presentados por su contrincante respectivo.

Pues efectivamente, se trata de testigos aportados por los litigantes. Así hay referencias a *los omnes que fueron aduchos de la nuestra parte como de los omnes que fueron aduchos de la suya*<sup>18</sup> y, en las argumentaciones que remiten a

---

<sup>17</sup> J. CERDÁ se ocupó de este tema en "En torno a la pesquisa y procedimiento inquisitivo en el derecho castellano-leonés de la Edad Media", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 32 (1962), pp. 483-517.

<sup>18</sup> OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 231, pág. 238.



determinado testimonio, se dice *que es el quinto testigo que ellos aduxieron que es el doceno de los nuestros testigos*<sup>19</sup>. En este sentido podría, ciertamente, pensarse que son testigos de apoyo, es decir, un grupo de gente reclutado por las partes para apoyar sus demandas un poco al estilo de los antiguos “cojuradores”. Aunque llama la atención que algunos figuren como testigos de ambas partes, o también que los testimonios no siempre sean favorables, o no completamente, a la parte que los ha conducido, o que, por ejemplo, entre los presentados por Frías figuren cinco vasallos de Oña.

No obstante, es explícito que cada litigante, como prueba de sus demandas, lleva ante los árbitros los testimonios de su pesquisa, traslado de la que se envía al rey, según dice don Marín en respuesta a la petición de Alfonso X<sup>20</sup>. Así se contiene, además, en el código, *esta es la pesquisa que dio ell abbat de Onna*, copiándose a continuación el testimonio de los 70 testigos que había presentado. Sigue después *el trasllado dela pesquisa que dio el conçeio de Frias*, que incluye primero el testimonio de 38 testigos y después el de otros 17 para un aspecto concreto de la querrela. Al final de cada una de ellas hay autocorrecciones y aclaraciones del escribano respecto a lo que podemos suponer original del que hace el traslado.

Sobre un grupo tan numeroso de testigos caben estudios de carácter sociológico muy minuciosos, pues de ellos se dice el nombre, muchas veces el lugar donde moran o de dónde proceden, de quién son hijos y, muy a menudo, de quién son vasallos, especificándose también su estatus cuando son clérigos o hidalgos. Sus respuestas aluden a su edad y a las razones del conocimiento de los hechos sobre los que informan. A ello nos referiremos en la última parte del artículo.

Somos conscientes del interés de conocer el propio proceso de registrar, de fabricar la fuente que ahora manejamos, pero es tarea que se aparta de nuestros objetivos actuales, y a la que sólo aludiremos en la medida que sea pertinente para el tema tratado. Desconocemos si hubo una primera versión en la que los escribanos intentaran reproducir literalmente preguntas y respuestas. Es evidente que en la versión conservada se abrevian. Los criterios para hacerlo, sin embargo, varían mucho, pues junto a informaciones muy largas y detalladas, en las que se incluyen también las respuestas negativas, otras son muy breves, como las que componen lo que hemos denominado tercera pesquisa<sup>21</sup>. Las preguntas no debieron seguir un mismo orden, ni siquiera ser las mismas para todos los encuestados. Éstos, como hemos visto antes, se presentan ordenados por un número de referencia, al que se alude cuando se utilizan sus testimonios para defender o cuestionar una demanda durante el juicio, pero ese orden no responde exactamente al de la pesquisa que conocemos, por lo que hay que deducir la existencia de otras versiones.

<sup>19</sup> OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 231, pág. 247.

<sup>20</sup> OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 231, pág. 291.

<sup>21</sup> OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 231, pp. 334-336.

En realidad, el método que utilizan los pesquisadores para llevar a cabo su interrogación, las formas de recabar la memoria de los encuestados, los criterios de selección de éstos, las vías de validar o impugnar sus testimonios forman parte de la investigación que nos proponemos. Es en relación con éstas y otras cuestiones con lo que habrá de entenderse la propia construcción y distintas elaboraciones del código conservado.

Los pesquisadores, ya hemos señalado, fueron tres alcaldes regios de Burgos, designados por las partes junto con el rey, del mismo modo que solían designarse los árbitros. La función de investigar sobre los derechos reclamados fue confiada, por tanto, a tres jueces municipales. No se desplazan a cada lugar donde residen los testigos, como se ve en otro tipo de pesquisas, sino que son éstos últimos los que acuden a presentar testimonio, como el mismo término *aducir* indica, o como señala el mandato del infante Fernando en 1271 de que se reúnan en Oña o en Frías *el iueves de las ochauas de Pasqua de Resureyçion, primera que uiene, e que pesquiriesedes todas estas cosas sobre dichas que demandaua la vna parte e la otra*<sup>22</sup>.

¿Cómo recaban la memoria de los testigos? ¿qué les preguntan? se hace la pesquisa ¿pública o individualmente? Si los testigos fueron interrogados en un espacio público, a la vista de todos, como hay constancia por otras investigaciones similares, las respuestas del primer encuestado pudieron orientar las de los siguientes en un sentido que ignoramos. Lo que resulta indudable es que son informantes que saben de qué va el asunto. Es más, dado el carácter de “apoyo” que, en cierta medida, tienen respecto a la parte que reclama su testimonio, no es arriesgado suponer que han comentado, reavivado su memoria, con los propios afectados y con otros respecto a los puntos en litigio, posiblemente han discutido quién tiene razón o no en la disputa. Al saber que van a ser interrogados han debido preparar sus respuestas y argumentos, sabiendo la importancia de su información. Es posible también hayan acordado sus contestaciones, la forma de presentarlas. Sus declaraciones, veremos, se hacen en un contexto lleno de sobreentendidos que hemos de adivinar.

La encuesta fue sobre las demandas pero no parece haya habido un cuestionario preciso al que ha de responder cada testigo. Es más, el mismo contenido de lo que ha de ser investigado es objeto de disputa. Recordemos que el término temporal desde el que se recaban los recuerdos da lugar a problemas desde el primer momento y ha de ser consensuado por compromiso, volviéndose sobre él a lo largo de todo el proceso. Es, en realidad, el examen de las respuestas el que permite trazar un haz de cuestiones que complejiza el esquema inicial de las demandas en muchos sentidos, haciendo aflorar los motivos reales y variados del conflicto.

La información que ofrecen los encuestados es diversa, son recuerdos de lo que han visto (*que vio tenedor de estos logares al monasterio; que vio preñar algunas vezes*), o de lo que han oído (*que oyo dezir que el solar de... que pechaban con*

---

<sup>22</sup> OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 231, pág. 191.

*Mijangos e que fazien fazendera con los de Mijangos*) y afirman creerlo *porque lo oyo dezir por cierto, o, porque lo oyo dexir a los omnes buenos e a so padre*. Es una memoria gestual alimentada por una interacción muy cercana, por una comunicación oral muy intensa respecto a prácticas y obligaciones, vínculos familiares y sociales, en el círculo más próximo y en otro más externo; los avatares de las transacciones de tierras, de cambios de dependencia...; también de enemistades y querellas, de las formas de resolverlas, de violencias más graves y de sus consecuencias. El interés de la encuesta, evidentemente, trasciende la función jurídica que cumple como medio de prueba judicial, pero más importante es, en nuestra opinión, señalar que esa función jurídica no puede entenderse si el análisis no tiene en cuenta el significado social y político de este tipo de procesos inquisitivos para la sociedad en que se producen.

#### D) El juicio: la lucha verbal

La detallada información que nos ofrecen las actas de la marcha diaria del juicio es susceptible igualmente de variado tratamiento que no podemos agotar en el corto espacio de este artículo. Durante los meses de abril a octubre de 1280, los jueces árbitros se reúnen varios días a la semana para oír los *dichos y razonamientos* de los litigantes en relación a sus demandas. El ritmo de las sesiones es desigual, al final de cada una citan a las partes para un nuevo plazo, pero la audiencia convocada puede verse retrasada para otro día por las *priesas que ouieron* los alcaldes o *porque ouo conçeio pregonado* o porque don Belmonte, el árbitro de Frías, *dixo que non podie y seer que auie su pan de fazer coger e que tenie muy grant priesa, mas que les diesen I plazo aguisado a que podrien auer cogido su pan e aquel plazo que uernien aqui*, lo que dadas las fechas del retraso solicitado es indicio de que la cosecha duraba desde mediados de julio hasta mediados de agosto. Llama la atención que sea sólo este árbitro el que alegue tal ocupación. Persona que además *porque estaua flaco*, hubo de ser sustituida por otro árbitro en medio del proceso. A pesar de estas interrupciones, o tal vez por ello, repetidamente se muestra el deseo de *yr cabadelante en guisa porque se non detarde el pleyto*.

Los personeros del monasterio de Oña y del concejo de Frías, que ahora son el monje Pedro Pérez y Domingo González respectivamente, acudirán a estas sesiones con sus argumentos bien preparados, aludiendo y glosando los testimonios de la pesquisa que les respaldan y negando o eludiendo los que les contradicen. Después de cada reunión piden por escrito las alegaciones de su contrincante para poder preparar su defensa. Se desarrolla así una lucha verbal, en varios tiempos, sobre las demandas de cada parte, articulada fundamentalmente en torno a las respuestas de los testigos de la pesquisa, pero también sobre la cualidad de tales para testificar, y sobre los privilegios y cartas que los litigantes han aportado como prueba<sup>23</sup>. En lo

---

<sup>23</sup> *que cada una de las partes trayan las concordancias de la pesquisa e los dichos de los testigos e los priuilegios o las cartas que quisiere cada una delas partes.*

que sigue continuamos con el que hemos considerado punto central del conflicto: el relativo a los vasallos de Oña que son recibidos a vecindad por Frías. Y vamos a hacerlo tratando de establecer las líneas maestras del discurso argumentativo de cada parte, recordando que nunca es lineal sino que se da dentro de esa disputa dialéctica de la que hablamos, en un juego de réplicas y contrarréplicas de gran interés.

### *Discurso monástico*

Desde el mismo momento que Oña lleva su querrela ante el rey comienza esta disputa oral cuyo eje parece ser la discusión de un hecho: si las villas citadas fueron o no dadas en el cambio que Oña realizó con el monarca<sup>24</sup> que, sin embargo, se convierte también en una discusión de derecho: si Frías puede, o no, recibir como vecinos a vasallos de otro señor. La demanda y defensa de Oña se basa en los siguientes argumentos:

– **El señorío.** Sus vasallos solariegos deben derechos sólo al centro religioso, incluidos también los judiciales<sup>25</sup>, pues *el sennorio destes uasallos perteneçen enteramente al monesterio*. Pero esta afirmación tan claramente formulada no aparece sino muy tarde en el proceso; anteriormente, las ambigüedades respecto al contenido de la vinculación vecinal o vasallática caracterizan el discurso de ambos contendientes, lo que no carece de sentido a la hora de preguntarse por las causas subyacentes del conflicto.

– **Invocación de las Cortes de Nájera**, cuya norma le sirve para apoyar su demanda: *es uedado de la corte de Nagera a aca que rengalengo non pase a abadengo nin abadengo a rengalengo*. La manipulación de que es objeto esta ley de protección de los límites físicos y personales de los distintos señoríos es otro de los aspectos interesantes a comentar de esta *disputatio judicial* que dejamos para más tarde.

– El discurso monástico también basa su defensa sobre la **prescripción temporal**, es decir, sobre la adquisición o pérdida de derechos por el transcurso del tiempo, pero en un sentido muy diferente al de la otra parte. Oña intenta refutar la pretensión de Frías de haber ganado los vasallos, como vecinos, por tiempo. Para ello elabora un sofisticado razonamiento jurídico que, en esencia, sostiene: la asunción por las leyes castellanas de la no prescripción temporal de los bienes eclesiásticos<sup>26</sup>; el apoyo a tal regulación por la norma citada de Nájera, respecto a la prohibición de que el abadengo pase a realengo o viceversa<sup>27</sup>; y, por

<sup>24</sup> Llama la atención que en el documento de dicho cambio que presenta el concejo de Frías, como beneficiario regio de lo recibido de Oña, no figuren tales villas, lo que parece habría tenido que ser suficiente para dar la razón al monasterio desde el principio.

<sup>25</sup> OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 231, pág. 240.

<sup>26</sup> *porque segunt el fuero de Castilla por el qual se iudgan e se deuen iudgar los dichos uasallos e solares* [por primera vez, creemos, aparecen juntos] *el monasterio nin la iglesia non pierde por tiempo...*

<sup>27</sup> *porque del tiempo de las Cortes de Nagera a aca, que puede auer nonaenta annos que fueron e non mas* [confirma esto la fecha de 1185 que se viene atribuyendo a estas Cortes] *abadengo non pasara a rengalengo nin rengalengo a abadengo...*

último, razonando que aun admitiendo la tenencia de estos vasallos por más de cuarenta años, alegada por Frías, esta tenencia no había sido consentida sino forzada, pues *los touieron contra uoluntad del monesterio e querella* continuada. De esta forma, utilizando diversos recursos normativos, Oña trata de invalidar cualquier alegación de prescripción temporal para la tenencia de sus vasallos por parte del concejo de la villa de Frías.

– La **acusación de violencia** será otro punto de la defensa monástica muy ligado en ciertos aspectos al anterior. Violencia que, a veces, achaca a poderosos locales –*que estos [los vasallos], quando pasaren a uezindat de Frias, que lo fizieron con premia que los fazien los caualleros e los otros ommes de la tierra por auer ayuda dellos*; otras, a los merinos de la tierra– *se tornaron a los de Frias... por premias que les fazien los merynos de la tierra*<sup>28</sup>; pero de la que, en última instancia, responsabiliza directamente a su adversario *que con contienda e contraria fecha en iuyzio, querellando e demandando, e fuera de iuyzio pendrando, afrontando, los de Frias, sin razon e sin derecho e por fuerça e con querella del dicho monesterio, tomaron e touieron los dichos vasallos sobre que es la contienda*<sup>29</sup>.

A lo largo de todo el proceso se puede ver la insistencia de Oña en argumentar que sus vasallos son obligados por medios violentos a hacerse vecinos de Frías (*los uasallos tornandose por si a los de Frias pro premias que les fazien*), invocando de nuevo una norma, esta vez el *fuero del libro* al que parecen apelar los de Frías para ser juzgados, para señalar una interpretación diferente a la de éstos, a los que advierten que *si bien le cataran cosa forçada non se gana por tiempo porque el forçador, si es tenedor, no es tenedor por si, mas por nombre del senor cuya es la cosa*. Adviértase que de este modo no se condena la violencia sino la ilegalidad de la titularidad forzada.

### *Discurso concejil*

El representante y defensor de Frías, tal vez asesorado diariamente sobre la forma de presentar y articular legalmente sus argumentos por el *abogado* que él mismo había solicitado al principio del juicio para *que razonase su pleyto*, cuestiona y refuta los de su adversario, en una discusión de gran sofisticación y sutileza –y, al mismo tiempo, con cierta sencillez que pretende didáctica–, utilizando ejemplos muy cotidianos para hacerse entender. Esto otorga cierta viveza al diálogo al que nos es dado asistir a través del registro conservado. Los puntos que articulan su discurso son los siguientes:

---

<sup>28</sup> Sobre merinos y adelantados, oficiales regios del gobierno territorial, vistos en el marco general de interrelación de las estructuras políticas señoriales, véase I. ÁLVAREZ, *Monarquía feudal y organización territorial. Alfoces y merindades en Castilla. Siglos X-XIV*, Madrid, 1993 y C. JULAR, *Los Adelantados y Merinos Mayores de León (siglos XIII-XV)*, León, 1990.

<sup>29</sup> Sobre la atribución de violencia al adversario como retórica eclesiástica véase I. ALFONSO, “Litigios por la tierra y “malfetrías” entre la nobleza medieval castellano-leonesa”, en monográfico de *Hispania*, 197 (1997), citado en nota 1, pp. 917-955.

– **Duplicidad de vinculación.** Claramente parece asumirse por Frías la existencia de una doble condición de dependencia o vinculación *que uerdat era que los ommes daquellas uillas que son del monesterio de Onna*, pero que *entraron en uezindat de Frias*. Es decir, vasallaje y vecindad no tienen por qué coincidir. Cada uno de esos estatus obliga a determinadas prestaciones<sup>30</sup> pero la duplicidad se acepta como legal, a diferencia de Oña para quién el **vasallaje solariego**, al que hemos visto alude, impediría esa duplicidad de vínculos. En este sentido, Frías responde a la intención de Oña de probar el señorío de los vasallos de forma explícita diciendo *que no nos nuze ca nunqua el sennorio fue aducho en iuzio sino solamiente que reçibimos los uasallos a uezindat*<sup>31</sup>.

Sin embargo, poco más adelante, el procurador del concejo afirma *se tienen ellos agora por vasallos del rey e uezinos de Frias*, vinculando ahora vecindad a su concejo con vasallaje regio. La condición de vecino es argumentada también fiscalmente con referencia a una igualdad que afecta a todos los vecinos *que pechauan connusco en toda fazendera, asi como un uezino de Frias e cada uno de ellos*.

– Frente a la **violencia** alegada por Oña, se puede observar cómo Frías opone la **voluntariedad** de las partes e introduce al rey en el juego como señor, del que se quieren vasallos.

Además, la **violencia** de los caballeros en el discurso monástico, se convierte en **ayuda** en el discurso concejil pues su personero asume la declaración de un testigo que refiere cómo, para la población de Frías, el rey pidió ayuda a *cauallos de la tierra e a los abades benitos* y el abad de Oña, entonces, *que dio al rey don Alfonso, pora ayuda de la puebla de Frias, estos derechos que an agora los de Frias en estos ommes destos logares*<sup>32</sup>. Es más, el concejo se erige, frente a la violencia de otros, en ámbito social y político deseado y protector, asumiendo, aun con actores diferentes, que los vasallos fueron metidos *por amparança a uezindat de Frias* o porque *tenia que serian mejor aforados*.

De este modo, Frías está admitiendo diversas vías para adquirir la vecindad, por opción de las gentes, o por decisión regia o de los señores, incluidos los eclesiásticos. Argumentos éstos que legitiman lo que consideran su titularidad a la tenencia.

– Otro elemento argumental de Frías es la **costumbre**. Sostiene *que pues asi vsaron en tiempo del rey don Alfonso, que a Frias poblo, e despues que ge lo otorgo el rey don Ferrando e confimolo depues este rey don Alfonso e que tiene que uale e que tiene que lo deuien auer por siempre*. Es de advertir, no obstan-

<sup>30</sup> – *la enfurcion e la yantar e serna algunos dellos que lo auien costunbrado que esto leuaba el abbat*

– *e que pechauan con el concejo de Frias en yantar de rey e en misiones e en carreras de concejo e en toda fazendera, asi commo uezino de Frias*

– *e que les ayudauan a uelar la uilla, commo cada uno dellos*

– *e las calonnas e el encienso que dauan assi commo costunbre era de la uilla que lo leuaua el prestamero.*

<sup>31</sup> OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 231, pág. 269.

<sup>32</sup> OCEJA, I., *San Salvador de Oña*, doc. 231, pág. 253.

te, que es una costumbre avalada por la **voluntad regia** que elevan a fundamento último y más poderoso de sus derechos como veremos después.

Además frente a las normas de prescripción invocadas por Oña, el personero concejil remite a otra contenida en el privilegio regio que dice *que teniendo anno e dia cualquier cosa, que la ganamos por este tiempo*. Merecería explorar en qué medida ante esta prescripción, que parece hacerse popular, otros términos temporales pierden vigencia.

Para impugnar la querrela continuada que Oña alega en su defensa, intentando mostrar una tenencia no pacífica, Frías invoca una norma de carácter procesal: *non deuen ser oydos en su demanda pues el pleyto non siguieron ca pena es de la ley que todo omme que mueue pleytos, depues del pleyto mouido, si estidiere anno e dia que non siga el pleyto, deue perder la demanda e non deue ser oydo*.

– **Supremacía del poder regio** es el argumento clave en la defensa concejil. Está presente desde el principio en la alusión al cambio realizado por el rey para dotar a su población –*todos esos logares... fueran dados en camio por Mixangos al rey don Alfonso quando gano Frias*–, pero es utilizado con extrema claridad por el personero del concejo para invalidar la famosa prohibición de Nájera, *que abadengo non pasa a rengalengo*, por el poder superior del señorío regio, al decir *que si faze por camio o por donadio, mayormientre a sennor o a rey cuyo es el señorío de toda la tierra*. Esta legitimación de transferencias del abadengo al realengo cierra la defensa de la permuta regia que favoreció a Frías frente a Oña.

Ciertamente, uno de los aspectos más interesantes de este apartado que conviene retener, y que merecería mayor discusión, es el referido a las normas, cómo son percibidas y manipuladas, articuladas y reformuladas, en el proceso pero también fuera de él. Tema profundamente complejo, área esencial de investigación, sobre el que estudios antropológicos recientes han ofrecido aportaciones que consideramos imprescindibles<sup>33</sup>.

## E) La resolución judicial: ejecución e incumplimiento

Un viernes 13 de febrero de 1281, en el portal del Hospital del Rey en Burgos, ante testigos que lo vieron y oyeron, alcaldes del rey, frailes del hospital, vecinos de Burgos, vocero del concejo de Frías y muchos otros, dos de los alcaldes árbitros, después de *auido consseio con omes buenos*, dictan sentencia en este

---

<sup>33</sup> COMAROFF, J. L. y ROBERTS, S., *Rules and Processes. The Cultural Logic of Dispute in an African Context*, Chicago, London, 1981. Una aplicación a contextos medievales en muchos de los trabajos citados en nota 1. También, en I. ALFONSO, “Resolución de disputas y prácticas judiciales en el Burgos medieval”, *Burgos en la Plena Edad Media. III Jornadas Burgalesas de Historia*, Burgos, 1994, pp. 211-241 y “Campesinado y derecho: la vía legal de su lucha (Castilla y León, siglos X-XIII)”, *Noticiero de Historia Agraria*, 13 (1997), pp. 15-31. Para un tratamiento monográfico, W. BROWN, “The Use of Norms in Disputes in Early Medieval Bavaria”, *Viator*, 1999, pp. 15-40.

larguísimo pleito. Esta decisión arbitral que afecta a los diferentes puntos de la demanda, se muestra claramente favorable al monasterio, por cuanto por la misma le son reconocidos la mayor parte de los derechos que demandaba al concejo. Un análisis detallado de esta resolución se hace en el trabajo más extenso que estamos elaborando. Ahora, nos limitaremos a la única cuestión que venimos tratando, la referida a los vasallos. Los árbitros juzgan que todos los vasallos que demandó el concejo ante el rey y después ante ellos ... *ge los dexen libres et quitos con sus montes y con sus términos y todos sus derechos y que non ge lo enbarguen por razon de la vezindat que suelen fazer con ellos aqui ni por otra razon en adelante.*

Esta resolución, a pesar del carácter adjudicatorio con que se presenta y a pesar también de que una de las partes parece más favorecida, reconoce igualmente ciertos derechos a la otra. Es de notar, sin embargo, que el árbitro concejil, Fernán Domínguez, no participa en la resolución, lo que hace sospechar su desacuerdo, al menos parcial, con la misma; desacuerdo que parece confirmarse por una cláusula final en la que dice otorgar cuanto juzgaron por el concejo de Frías pero no la sentencia que fue dada por Oña, y por el hecho de no signar la carta partida que se entrega a cada una de las partes como registro de la sentencia.

No hay datos sobre los procesos de negociación hasta llegar a esa resolución. Lo que queda, se establece y publicita es una **verdad judicial** que legitima tal resolución, que parece, igualmente, legitimar que no haya penalización de ningún tipo, pues los árbitros deciden *que en razon de las costas y de las penas que demandando cada una de las partes, sabida nos la verdad que ambas las partes han recibido grandes daños andando en estos pleytos que ninguna de las partes non den costas nin penas a la otra parte*, forma ésta de no señalar culpables, de repartir en cierta medida responsabilidades por tan largo conflicto. ¿De resolver definitivamente las diferencias entre uno de los más poderosos cenobios castellanos y un concejo urbano pequeño pero en plena expansión?

Ya hemos adelantado antes que se documentan tres diferentes ejecuciones de dicha sentencia, en un espacio de tiempo muy corto. La primera tiene lugar casi dos meses después, a principios de abril, cuando el infante don Sancho encarga a Roy Perez, su **balletero** y prestamero<sup>34</sup> en Bureba y Rioja, vaya a entregar al abad de Oña todos los bienes que le habían sido reconocidos en la sentencia. Dos días después, en el mismo mes de abril, es Alfonso X el que ordena a Garcí Fernández, su merino en Castilla, vaya a entregar a Oña los bienes reconocidos en el juicio.

Según estos dos documentos, Oña ve cumplida la sentencia pues la entrega se hace lugar por lugar, ante numerosísimos testigos, siguiendo las indicaciones de

---

<sup>34</sup> Sobre prestamería y prestameros véase C. JULAR, «Los bienes prestados: estrategias feudales de consolidación señorial», en *Historia Agraria*, n° 17 (1999), pp. 3-28; «*Prestameros. Monarchie et noblesse dans la Castille médiévale, XII<sup>e</sup>-XIV<sup>e</sup> siècles*» (pendiente de publicación) y los trabajos citados en nota 7.



*muchos omnes buenos* que deslindan los bienes en cuestión. Este carácter de apeo de bienes que tiene la entrega refleja asimismo la necesidad de que los derechos y obligaciones de cada uno se definan e identifiquen de forma continuada ante una sociedad local representada por hidalgos y labradores.

Sin embargo, un año más tarde, en mayo de 1282, el infante don Sancho ordena una tercera ejecución a Gonzalo Pérez, su merino en Castilla la Vieja, sin mencionar para nada las dos anteriores. Cabría preguntarse a qué se debe esta triple ejecución y entrega ritual pública, en momentos que sabemos de crisis política importante. ¿Indica problemas entre las autoridades que las ordenan? ¿refleja esta indecisión la división de poder entre el rey y su hijo el infante? ¿oscila la lealtad del abad de Oña entre uno y otro? Aunque no es posible responder aquí a tantas cuestiones, conviene advertir del interés que supondrá investigar la alineación política de ambas partes en los conflictos entre el rey Alfonso y su hijo don Sancho, así como averiguar cómo un enfrentamiento de alto nivel pudo afectar a las relaciones de poder en el ámbito local<sup>35</sup>.

Datos posteriores indican que el concejo de Frías no estaba aceptando las ejecuciones anteriores, no tanto impidiendo que se hicieran realmente efectivas en la práctica como maniobrando ante el rey para que le fuera retornada la tenencia de los bienes entregados. Así, en lo que supone una reapertura del pleito en el verano de 1283, el abad de Oña se querella porque *los de Frías ganaron una carta del rey desafortada, callando la verdad del pleito, y no diziendo el pleito en como era pasado, por que sacaron al monesterio como no debian de la tenencia en que estaba*. Esta acusación, hecha ante don Lope Díaz de Haro quien, por mandato del infante Sancho, se encargará del caso, no es negada por Frías; muy al contrario, en la línea con su discurso anterior, defiende el derecho regio a hacerlo (*aquella carta sobredicha por que ellos fueron tornados en la tenencia que la mandara dar el rey et que tenian que lo pudie fazer et que deuien ualer*). Es evidente que las líneas de la justicia regia en la práctica no siguen caminos únicos aunque, en la presentación de los documentos que estamos manejando, no aparecen como contradictorios. De hecho, en esta carta de don Lope, se resume todo el proceso anterior como uno librado por amigos *a voluntad de amas las partes et por mandando del rey et de don Sancho*, aludiendo también a las dos ejecuciones que ambos ordenaron. Es decir, no aparece ninguna fractura ni conflicto en el poder más alto. Sin embargo, el medio legal –la carta– que usa Frías para invalidar la resolución, conseguida de forma ilegal –*pues el abad y el conuento non fueron ante aplazados, nin oydos, sobre su tenencia segund que fuero et derecho es*–, indica bien los cortocircuitos a que estaba sometido en la práctica el poder, que se dice central, del monarca, y también cómo la vinculación con éste se utiliza y manipula para resolver asuntos en ámbitos locales.

---

<sup>35</sup> La relación entre conflictos a diferente escala es uno de los aspectos del Proyecto de Investigación “Lucha y Legislación política en Castilla-León (siglos X-XV)” [PGC, PB98-0655] dirigido por I. ALFONSO.

La decisión que da por juicio el gran magnate Díaz de Haro de que *el monesterio deuide seir tornado en su tenencia*, que dice tomar teniendo en cuenta todo el proceso anterior, de *acuerdo con los alcaldes et con muchos ommes bonos* y según derecho, es ordenada ejecutar a su merino en Castilla, aunque veremos que no va a ser mas efectiva que las anteriores.

## F) La resolución pactada: justicia y negociación

Cuando, en el otoño de 1293, se reúnen un nuevo abad de Oña y su convento con el concejo, alcalde y jurados de Frías, de la villa y de las aldeas, *abenidos de fazer abenencia* entre ellos, se presentan ante nosotros, en el escrito que nos han legado, con un ánimo muy diferente al que hemos visto en años anteriores: el de querer vivir en paz y más sosegadamente. La base para esta convivencia pacífica, para la *buena abenencia e amor*, afirman será la resolución de sus diferencias, negociada y pactada de forma directa y atendiendo al interés mutuo. *Et por esta razon, insisten, podremos beuir siempre en paz los unos con los otros e non fincara y razon ninguna porque deuamos daqui adelante contender nin auer pleyto en uno.*

Todas estas declaraciones pragmáticas parecen servir de marco legitimador a la permuta que van a realizar. Una transacción que, al modificar sustancialmente una resolución arbitral que contaba con el respaldo regio, necesitaba también, sin duda, justificación legal. Ésta la harán a través de una maniobra jurídica interesante por la cual, formalmente, se respeta el juicio de los árbitros, que no aparece cuestionado, pero se rectifica de una manera más acorde con la relación de fuerzas real. La permuta que realizan favorece claramente a Frías respecto a la sentencia anterior, aunque tenga que hacer concesiones, indicio indudable del creciente poder que está desarrollando este concejo en el nuevo contexto político de fines del siglo XIII<sup>36</sup>.

No es posible detenerse en analizar los múltiples aspectos de interés que encierra esta *avenencia y postura* que, de forma directa, pactan los antiguos contendientes, ahora con nuevos personeros<sup>37</sup>, sí insistir en la imbricación que se da a lo largo de todo el proceso entre justicia real, arbitral y resolución directa y amistosa, que parece responder a coyunturas políticas, locales y más generales, distintas, así como a los intereses y estrategias cambiantes de las partes en relación a las mismas. En este sentido, cabe apuntar la intervención del rey Sancho

---

<sup>36</sup> Sobre desarrollo urbano y sus problemas en un área cercana es de gran interés el trabajo de P. MARTINEZ SOPENA, "Las villas de La Rioja Alta entre los siglos XII y XIV", en J. A. SESMA (coord.), *Historia de Logroño*, t. II, *Historia medieval*, Logroño, 1995, pp. Recuérdese lo dicho sobre la Frías de mediados del XIV en nota 8.

<sup>37</sup> Nótese que mientras el árbitro de Frías no intervino en la sentencia, ahora en este acuerdo lo hacen dos nuevos personeros de ese concejo. Uno de ellos, Pedro Giralt, es tenente de la tierras de Montejo que pertenecían a la casa monástica de Cillaperlata y que, en este cambio, se dan a Frías. Sería interesante averiguar cómo se vio afectado por ello.

IV, un año más tarde, para validar este cambio, como autoridad regia y parte interesada pues asume frente a Oña la representación de Frías (*el concejo sobredicho, por quien nos resçibimos este camio*). Forma parte del capítulo de garantías complejas y minuciosas que se establecen, que ofrecen en negativo el abanico de prácticas sociales posibles que el pacto trata de evitar. Su análisis, de crucial importancia, nos llevaría más tiempo y espacio del que disponemos. No resistimos, sin embargo, la tentación de señalar lo que nos parece una auténtica novedad legal, la invalidación pragmática de la prohibición de Nájera. Es decir, deciden que tal norma no pueda ser invocada para deshacer el cambio realizado, al modo que es común en los capítulos de garantías de muchos negocios particulares de renunciar al derecho general. Así interpretamos la cláusula que dice: *et tenemos por bien que se non embargue nin se desate este camio en ningun tiempo del mundo, por razon...* de la prohibición indicada.

¿Consiguen realmente nuestros protagonistas esa paz duradera que retóricamente colocan como motor de sus acciones? Esa es ya otra historia.

### **SOCIEDAD LOCAL: ORDEN Y CONFLICTO**

El proceso que acabamos de analizar hemos visto cómo moviliza a un sector importante, numérica y cualitativamente, de la sociedad local de la zona norte burgalesa. Los más de cien testigos encuestados para establecer la “verdad judicial” sobre las demandas contrapuestas de las dos entidades que se enfrentan, ofrecen en sus testimonios información sobre vínculos y dependencias en muy diversos y complejos niveles de relación, usos y transferencias de la tierra, jerarquía de poder, ..., elementos, en suma, que permiten la reconstrucción social y política de una amplia zona en un largo período de tiempo que abarca prácticamente todo el siglo XIII y supera, incluso, la data cronológica específica.

Una sociedad que se nos muestra enormemente fragmentada en una multitud de poderes señoriales. De los 120 testigos presentados, 94 se declaran vasallos de 45 señores distintos<sup>38</sup>, entre los que figuran varones y mujeres, personajes laicos y eclesiásticos de diversas instituciones y variada jerarquía y, miembros de la familia real. Propiedad y derechos están, pues, muy repartidos. Excepto don Nuño, del que se dicen vasallos 16 testigos, y de la reina y el propio monasterio de Oña además de algún otro noble muy concreto, el resto no aporta sino uno o dos vasallos. Es cierto que esto no indica que su dominio se reduzca a los nombres que aquí aparecen, pues su señorío podía ser ejercido en otras áreas, o en las mismas pero sobre gentes que no fueron convocadas a testificar en este caso. No obstante, refleja claramente la fragmentación de su poder y la superposición de derechos que se suma

---

<sup>38</sup> Más de 50 testigos de los 70 presentados por Oña se dicen vasallos de unos 25 señores distintos. De los 51 que presenta Frías, 42 declaran su vasallaje hacia 28 señores diferentes. Véanse, al final del texto, Tabla I: *Testigos y lugares de procedencia* y Tabla II: *Señores y vasallos*.

a tal fragmentación, pues esas gentes proceden de más de 50 lugares, cercanos pero diferentes, y donde se detecta a más de un señor dentro de un mismo lugar.

Éste, que es uno de los rasgos más llamativos que el material de la pesquisa permite observar, hubo de repercutir sin duda en las formas de convivencia y en las tensiones que afectaron a la sociedad local referida. Una movilización tan amplia como la que comentamos, en un litigio tan prolongado en el tiempo, por el dominio aparente de unos cuantos vasallos, y las percepciones de ellos percibidas, dispersos en unas pocas aldeas, indudablemente encubría problemas más profundos sobre reparto de poder local y regional (el aprovechamiento de los montes del área Oña-Frías supone, sin duda, un elemento capital para el desarrollo político) que habrían de influir en los vínculos y alianzas –y en el contenido que se les quería dar– que trababan o intentaban trabar los diferentes sectores sociales.

Son bien conocidas para áreas próximas las consecuencias de los procesos de urbanización y las reacciones que la expansión de los territorios concejiles provoca entre los poderes tradicionales afectados, así como las dificultades que, en general, los concejos urbanos encontraron para erigirse en señoríos colectivos en la zona norte del Duero<sup>39</sup>.

El caso de la dotación de la puebla de Frías por Alfonso VIII se ajusta a lo que sabemos de la política regia de reorganización del realengo en relación con la defensa de la frontera oriental del reino castellano y con el desarrollo económico generalizado. La reacción de Oña ante su creación, o sus consecuencias, tampoco parece diferir de la de otras entidades eclesiásticas ante perjuicios similares. Pero la competición interseñorial, la lucha entre distintos poderes, de diferente grado y escala, en cada ámbito donde se implantan, tratando de definir su dominio personal y territorialmente, es continua, y, aunque no se manifieste abiertamente, está siempre latente.

Las regulaciones que, desde fines del XI al menos, intentan hacer respetar legalmente los diversos dominios señoriales, prohibiendo las enajenaciones y transferencias entre las poblaciones y tierras de unos y otros, y las violaciones continuadas de las mismas, son buena prueba de la estructura conflictiva en que nos movemos. Es cierto que la creación de villas regias, el desarrollo del realengo concejil, van a introducir factores diferentes en esa lucha, tanto porque la ampliación del espacio de los concejos se hace a costa de antiguos dominios como porque esas villas se erigen en ámbitos privilegiados, política y económicamente pero también social y culturalmente, que se convierten en polos de atracción poblacional tal como denuncian los monjes de Oña y –añadiríamos– que generan una ambición señorial que obliga a pulir las estrategias político-clientelares para acceder a la intervención en las mismas.

---

<sup>39</sup> P. MARTÍNEZ SOPENA, *Tierra de Campos...*; C. ESTEPA, "El realengo y el señorío jurisdiccional concejil en Castilla y León (siglos XII-XV)" y J. A. BONACHÍA, "El concejo como señorío (Castilla, siglos XIII-XV)", ambos en *Concejos y Ciudades en la Edad Media Hispánica, II Congreso de Estudios Medievales*, Madrid, 1990, pp.

Y es aquí donde nuestro material proporciona información para entender la complejidad de esa competencia, la implicación de la propia población afectada, las líneas de relación y antagonismo que recorren la sociedad observada. Una sociedad dividida y fragmentada en múltiples y cambiantes dependencias y alianzas, en la que la retórica de la libertad urbana, la vecindad concejil y el vasallaje regio, parecen estar introduciendo nuevas vías de sujeción, pero también de resistencia, que amenazan y compiten con las tradicionales.

El conflicto que viene enfrentando a lo largo de casi un siglo al concejo de Frías con el abad y convento de Oña, en torno a un área muy concreta de sus dominios respectivos, articula tensiones y problemas en ámbitos más locales de sus territorios respectivos por el uso del suelo, la distribución de rentas y dependencias y, no olvidemos, los montes y su potencial económico. En ese contexto, la definición de los límites y pertenencia de los solares supondrá la del reconocimiento o negación del acceso a comunales y otros derechos colectivos, como es el caso de Cebolleros respecto a Mijangos, o los de Barcina por los montes de Piedralada.

La pesquisa, en este contexto, se va a mostrar una vez más, no tanto el medio de averiguar y probar la verdad como el mejor instrumento para definir y aclarar derechos y obligaciones públicamente, el recurso idóneo para inscribir en la memoria de las gentes aquello que se pretende sea recordado para ser activado en el momento necesario, porque gestos, palabras y prácticas, más que documentos escritos, son el material de que están compuestos los archivos de conocimiento de las comunidades medievales que estudiamos<sup>40</sup>.

Las formas y vías por las que circula esa información oral, los ámbitos y amplitud espacial que abarca, los modos de construirse y dar autoridad a las creencias, trascienden los marcos señoriales y comunitarios estrictos, mostrando una interacción social muy compleja en la que vemos implicada a una población de clérigos y caballeros o hidalgos, vasallos de nobles de más alto estatus o de otras instituciones religiosas, señores-vasallos y dependientes junto a una población campesina de labradores o collazos,... de la que depende en gran parte la realización práctica de las distintas dominaciones.

El tema de orden y conflicto ha sido central a los estudios de Antropología legal, desarrollándose debates sobre las formas en que se logra el orden social y se evita el conflicto. El proceso que hemos analizado permite afirmar que es en relación igualmente a este tejido social complejo y diferenciado como han de entenderse los problemas de orden social. Un orden que parece mejor asegurado por formas negociadas de resolución de los conflictos que por el ejercicio coercitivo del aparato político.

---

<sup>40</sup> Ha tratado este tema D. L. SMAIL en "Archivos de conocimiento y la cultura legal de la publicidad en la Marsella medieval", en el monográfico coordinado por I. ALFONSO, citado en nota 1, pp. 877-1.077.

**Tabla I: TESTIGOS Y LUGARES DE PROCEDENCIA**

LOCATIVO	TESTIGO FRÍAS	TESTIGO OÑA
Almendres	Domingo Alfonso	Juan González
Arroyo de Valdivielso		García González
Arroyuelo		Pedro Ibáñez
Barcina	Alfonso, don Iñigo, don Juan, don, el amo Martín Pérez	Cebrián Domingo Martín Esteban, don Fernando Juan, don Juan Domínguez Juan Domínguez Martin Ruy Martínez
Bascuñuelos	Domingo, don Pedro Sánchez	Juan Abad Juan Pérez Juan Pérez Martín, don Pedro Abad
Busto		Domingo Pedro Martín
Cadiñanos	Fernando Abad García García García Martínez Iñigo Ruiz Juan Díaz Juan García Pedro Ruiz	
Cascajo	García García	
Creales	Juan Pérez	
Extramiana	Juan Abad	
Frías		Belmonte, don
Hayl	Domingo Pérez Sancho, don	
Herrán		Domingo Pérez Fernando Pérez Martín Pérez Miguel García Rodrigo, don
Hierro	Juan Abad	

**Tabla I: TESTIGOS Y LUGARES DE PROCEDENCIA (cont.)**

LOCATIVO	TESTIGO FRÍAS	TESTIGO OÑA
Hoyo	Domingo, don	
Hoz		Sancho González
Imaña	Alfonso, don García López Ruy González	
La Calleja	Domingo Abad	
La Vid		Juan, don
Lorden		Diego Sánchez, don
Lozares	García Martínez	
Marcillo		Pedro Martínez
Medina de Pomar		Juan Pérez
Menamayor	Pedro Covo	Pedro Covo
Moneo		Juan, don
Nofuentes		Juan Abad Pedro Fernández
Panizares		Miguel Pérez
Para		Diego Alfonso Domingo, don Martín Perez
Pedrosa		García García
Quintana	Domingo, don Domingo Pérez Juan Abad	Domingo Alvarez
Quintanahelez		Domingo Fernández
Quintanalacuesta	Juan Abad	Fernando Pérez
Ranedo	Juan Pérez	
Ribamartin		Juan Pérez
Ribota		Alfonso Martínez
San Pantaleones	Martín Domínguez	
San Román	Martín Pérez	
Santa Coloma	Ruy Pérez	
Santotis	Fernando Ibáñez García Díaz	Gregorio, don Martín Pérez Sebastián
Tobera	Juan Pérez	

**Tabla I: TESTIGOS Y LUGARES DE PROCEDENCIA (cont.)**

LOCATIVO	TESTIGO FRÍAS	TESTIGO OÑA
Trespaderne	Domingo Ibáñez Martín Abad	
Val		Alvar García
Valdenubla		Juan
Valderejo	Fernando, don	
Valderrio	Fernando, don	
Valmayor	Domingo Ruiz Pedro Ruiz	
Velasco [nota]		Ruy Sánchez
Vergazo		Sancho Ruiz
Villacete		Pedro Miguel
Villaescusa		García Valero
Villalara		Domingo Ibáñez
Villalerán	Sebastián, don	
Villanueva		Domingo Ibáñez
Villavallejo		Juan Rubio
Villavedeo	Domingo Sancho Martín Domínguez Martín Domínguez Pedro Pérez	Pedro Martínez
Virués	Juan Abad	García Pérez Gonzalo Pérez
Zangánez	Pedro Martínez	
Sin especificar	Domingo, don Juan, don ( <i>doyuannes</i> ) Martín, don	Diego Pérez, don Domingo Galopin Juan, don Martín González Martín Ramiro Pedro Pedro Ruy Barcina Salamón, don



**Tabla II: SEÑORES Y VASALLOS**

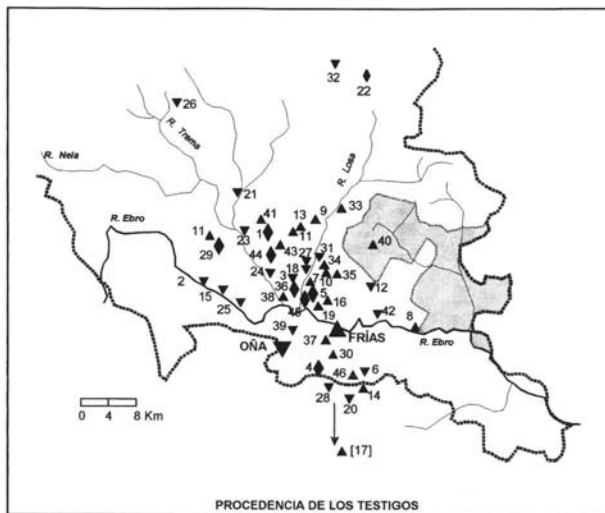
<b>SEÑORES en la pesquisa</b>	<b>VASALLOS testigos de FRÍAS</b>	<b>VASALLOS testigos de Oña</b>
Abad de Oña	Domingo de Hoyo, don Iñigo de Barcina, don Martín Pérez de Barcina Juan de Barcina, don, el amo Alfonso de Barcina, don	Pedro Ibáñez de Arroyuelo
Abad de San Millán y monasterio		Fernando Pérez de Herrán Miguel García de Herrán
Aldonza, doña		Juan de La Vid, don
Arcipreste de Ribamartín		Juan Pérez de Ribamartín
Berenguela, doña	Fernando de Valderrio, don	Fernando Pérez de Quintanalacuesta Domingo Fernández de Quintanahelez Pedro Miguel de Villacete Juan, don Rodrigo de Herrán, don
Brunno, don	Domingo de Bascuñuelos, don	
Carro, don		Gonzalo Pérez de Virues
Diego, don	Juan Perez de Creales	
Diego López	Juan Abad de Hierro	
Diego Sánchez de Lorden		Juan Pérez de Bascuñuelos
Elvira de Longraro, doña	Sebastián de Villaleran, don	
Elvira López, hija de Martín Ibáñez		Pedro Martínez de Marcillo
Fernando García de La Cerca	Fernando Abad de Cadiñanes Juan García de Cadiñanes García García de Cadiñanes García Martínez de Cadiñanes	
Fernando González de Rojas, hijos de		Ruy Barcina
García Gómez Carrillo	Pedro Pérez de Villavedeo	
García González de Torres		García Valero de Villaescusa
Gómez Pérez de Porres	Pedro Ruiz de Valmayor	
Gómez Sánchez [nota]		Gregorio de Santotis, don
Gonzalo Pérez de Torres	Domingo Pérez de Hayl	Pedro Martínez de Villavedeo
Gonzalo Ruiz	Juan Díaz de Cadiñanos	

Tabla II: SEÑORES Y VASALLOS (cont.)

SEÑORES en la pesquisa	VASALLOS testigos de FRÍAS	VASALLOS testigos de Oña
Hospital de San Juan	Martín Pérez de San Roman Martín Domínguez de San Pantaleones	Domingo de Para, don Martín Pérez de Para
Juan López de Torres	Juan, don ( <i>doyuannes</i> )	
Juana, doña	Pedro Martínez de Zangandez	
Lope, don		Salamon, don
Lope Díaz		Pedro Juan González de Almendres Martín Ramiro
Lope López de Tamayo	García Díaz de Santotis	
María Alfonso, doña	Juan Pérez de Ranedo	
Martín Ibáñez de Briviesca		Juan Rubio de Villavallejo
Nuño, don		Miguel Pérez de Panizares Martín de Barcina Martín Pérez de Barcina Fernando de Barcina Ruy Martínez de Barcina Juan Domínguez de Barcina Esteban de Barcina, don Diego Sánchez de Lorden, don Juan de Barcina, don Domingo Martín de Barcina Cebrián de Barcina Juan Domínguez de Barcina Domingo de Busto Pedro Martín de Busto Pedro Juan de Moneo (de behetría)
Obispo	Juan Pérez de Tobera	Juan Abad de Bascuñuelos
Obispo de Burgos	Juan Abad de Virues Domingo, don Domingo de Quintana, don	
Pedro Ruiz de Villegas	Domingo Ruiz de Valmayor Domingo Alfonso de Almendres	
Reina	Juan Abad de Quintana Domingo Abad de la Calleja Pedro Sánchez de Bascuñuelos Domingo Pérez de Quintana	Pedro Abad de Bascuñuelos Martín de Bascuñuelos, don

**Tabla II: SEÑORES Y VASALLOS (cont.)**

<b>SEÑORES en la pesquisa</b>	<b>VASALLOS testigos de FRÍAS</b>	<b>VASALLOS testigos de Oña</b>
Reina doña Violante	García Martínez de Lozares	Juan Pérez de Bascañuelos Domingo Alvarez de Quintana
Rey		Domingo Ibáñez de Villanueva
Sancha, doña, mujer de Diego Armigot		García Pérez de Virues
Sancho Martínez		Sebastián de Santotís
Sancho Martínez, hijos de		Martín Pérez de Santotís
Sancho Martínez de Cerezo	Fernando Ibáñez de Santotís	
Sancho Martínez de Villamademe, hijos de	García García de Cascajo	
Sancho Pérez de Caiela	Domingo Sancho de Villavedeo	
Sancho Pérez mutila	Sancho de Hayl, don	Domingo Ibáñez de Villalara Martín Pérez de Herrán Domingo Pérez de Herrán
Sancho Ruiz de Trastantos	Juan Abad de Extramiana	
Santa María de Najera	Domingo Ibáñez de Traspaderne Martín Abad de Traspaderne	
Santa Trinidad de Burgos	Martín Domínguez de Villavedeo	
Sin indicación de señor	Alfonso de Imaña, don García López de Imaña Íñigo Ruiz de Cadiñanes Juan Abad de Quintanalacuesta Martín, don Pedro Covo de Menamayor [nota] Pedro Ruiz de Cadiñanes Ruy González de Imaña  Ruy Pérez de Santa Coloma	Alfonso Martínez de Ribota Alvar García de Val Belmonte de Frías, don Diego Alfonso de Para Diego Pérez, don Domingo Galopín García García de Pedrosa García Glez de Arroyo de Valdivielso Juan Abad de Nofuentes Juan Pérez de Medina de Pomar Juan de Valdenubla Martín González Pedro Covo de Menamayor [nota] Pedro Fernández de Nofuentes Ruy Sánchez de Velasco Sancho González de Hoz Sancho Ruiz de Vergazo



**PROCEDENCIA DE LOS TESTIGOS**

▲ Testigos de Frías

▼ Testigos de Oña

◈ Testigos de Oña y de Frías

◈ 1 Almendres	▼ 17 La Vid [de Bureba]	▲ 33 San Pantaleones	Sin situar en mapa: ▲ La Calleja ◈ Quintana ▼ Val ▼ Velasco ▼ Vergazo ▼ Villacete ▼ Villalara ▼ Villavallejo
▼ 2 Arroyo de Valdivielso	▼ 18 Lorden [La Orden]	▲ 34 San Román	
▼ 3 Arroyuelo	▲ 19 Lozares	▲ 35 Santa Coloma	
◈ 4 Barcina [de los Montes]	▼ 20 Marcillo	◈ 36 Santotis	
◈ 5 Basconiellos	▼ 21 Medina de Pomar	▲ 37 Tobera	
▼ 6 Busto	◈ 22 Menamayor	▲ 38 Trespaderme	
▲ 7 Cadriñanos	▼ 23 Moneo	▼ 39 Valdenubla	
▲ 8 Cascajo/Castaio = Castrejón	▼ 24 Nofuentes	▲ 40 Valderejo/Valderrio	
▲ 9 Creales = Criales	▼ 25 Panizares	▲ 41 Valmayor	
▲ 10 Extramiana	▼ 26 Para	▼ 42 Villacescusa	
▲ 11 Hayl = Baillo y Ael	▼ 27 Pedrosa	▲ 43 Villalán = Villarán	
▼ 12 Herrán	▼ 28 Quintanaález	◈ 44 Villavedo	
▲ 13 Hierro	◈ 29 Quintanalacuesta	◈ 45 Virués	
▲ 14 Hoyo [El Hoyo, Bureba]	▲ 30 Ranedo	▲ 46 Zangánez	
▼ 15 Hoz [de Valdivielso]	▼ 31 Ribamartin	(Cartografía: María Jesús Moreno y autoras. Con nuestro agradecimiento a Julio Escalona)	
▲ 16 Imaña	▼ 32 Ribota		